



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-481-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Agosto de 2019

Referencia: EX-2019-56477958- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1710)

VISTO el Expediente N° EX-2019-56477958- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 21 de junio de 2019 consiste en la adquisición por parte de la firma CENTRAL PUERTO S.A. del fondo de comercio de la firma CENTRAL TERMOELÉCTRICA BRIGADIER LÓPEZ.

Que, la citada operación se celebró el día 14 de junio de 2019 entre las firmas CENTRAL PUERTO S.A. e INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., a través de la suscripción de un contrato de transferencia de fondo de comercio, notificándose en tiempo y forma.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas en la REPÚBLICA ARGENTINA supere el umbral equivalente de CIENTO MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, quedarán sujetas al régimen de notificación obligatoria.

Que, en virtud de ello y conforme a lo estipulado por el Artículo 85 de la citada ley, el valor de la unidad móvil para el corriente año, es de PESOS VEINTE (\$ 20), quedando así, establecido el umbral en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 23 de julio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1710”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma CENTRAL PUERTO S.A. a la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. del fondo de comercio de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA BRIGADIER LÓPEZ, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, los Artículos 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma CENTRAL PUERTO S.A. a la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. del fondo de comercio de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA BRIGADIER LÓPEZ, todo ello en virtud de lo establecido en el inc. a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 23 de julio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1710” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-66688834-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.08.29 17:25:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-66688834-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Julio de 2019

Referencia: Conc. 1710 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley N° 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2019-56477958-APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “*CONC.1710 - CENTRAL PUERTO S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442*”, en trámite ante esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada el 21 de junio de 2019 consiste en la adquisición por parte de en la adquisición por parte de CENTRAL PUERTO S.A. (en adelante “Grupo CEPU”) del fondo de comercio de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA BRIGADIER LÓPEZ (en adelante “ACTIVOS TRANSFERIDOS” o “la Central”).

2. La transacción se celebró el 14 de junio de 2019 entre Grupo CEPU e INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (en adelante “IEASA”), a través de la suscripción de un contrato de transferencia de fondo de comercio, notificándose en tiempo y forma.

I.2. La compradora

3. Grupo CEPU es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia cuyo capital social se encuentra sometido al régimen de oferta pública y cotización de acciones en Bolsas y Mercados Argentinos y en la New York Stock Exchange. Dedicada principalmente al desarrollo de inversiones orientadas al mercado energético nacional e internacional e históricamente a la actividad de generación eléctrica. En Argentina participa, además, en las empresas que se detallan en la Tabla N°1.

I.3. La vendedora

4. IEASA es una sociedad anónima antes denominada ENERGÍA ARGENTINA S.A.- ENARSA - debidamente constituida conforme las leyes argentinas, controlada en forma directa por el Estado Nacional y dedicada a la comercialización de gas, generación de energía eléctrica y otras actividades tales como la explotación y producción de hidrocarburos y desarrollo de proyectos, incluyendo la construcción del

I.4. El objeto

5. **ACTIVOS TRANSFERIDOS:** el 14 de junio de 2019 se celebró la transferencia del fondo de comercio entre Grupo CEPU e IEASA que incluye: (i) la unidad productiva correspondiente a la Central, incluyendo bienes inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias, herramientas, repuestos y otros bienes afectados a la operación y explotación de la Central, (ii) la posición contractual de IEASA en los contratos asumidos, incluyendo el contrato de abastecimiento Turbogas, el contrato de abastecimiento Turbovapor y el contrato de fideicomiso, entre otros, (iii) la deuda financiera que le corresponde a IEASA con relación al contrato de fideicomiso, (iv) los permisos y autorizaciones vigentes relacionados con la operación de la Central, (v) la titularidad de todos los derechos de IEASA en relación con los activos a transferir, incluyéndose la titularidad del inmueble, y (vi) la relación laboral de los empleados que se desempeñan en la Central. Dentro de los contratos asumidos cuya posición contractual fue cedida a Grupo CEPU también se incluyen los siguientes contratos: a) contrato de abastecimiento Turbogas con CAMMESA para el suministro de energía eléctrica, cuyo vencimiento operaría el 30/08/2022; b) contrato de abastecimiento Turbovapor con CAMMESA para el suministro de energía eléctrica, con una duración de diez (10) años desde el inicio de su operación comercial; c) contrato de fideicomiso financiero suscripto por IEASA en carácter de fiduciante, destinado al financiamiento de la ejecución de las obras de la Central, d) contrato de mantenimiento de la Central, incluyendo el servicio adicional de gerenciamiento y logística en la Central, e) contrato de venta de piezas, y f) otros contratos.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

6. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso b) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES-, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

7. El 21 de junio de 2019 Grupo CEPU presentó el Formulario F1 correspondiente. Considerando las características del ACTIVO TRANSFERIDO, el 24 de junio de 2019 esta Comisión Nacional, en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N° 27.442, requirió la intervención, en relación a la operación de concentración económica, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, debidamente notificado en la misma fecha mediante NO-2019-56927716-APN-DNCE#CNDC. En atención al tiempo transcurrido y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 27.442, se considera que no posee objeción alguna que formular.

8. Finalmente, y luego del análisis correspondiente, esta Comisión Nacional tiene por completo el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha de su presentación.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

9. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del fondo de comercio de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA BRIGADIER LÓPEZ por parte de CENTRAL PUERTO S.A.

10. En la Tabla N° 1 se consignan las compañías involucradas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla N° 1. Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en Argentina

Empresa	Actividad Económica
Grupo Comprador – Grupo CEPU	
Central Puerto S.A.[1]	Generación de energía eléctrica.
Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A.	Generación de energía eléctrica, ubicada en la provincia de Neuquén, que dispone de 4 unidades generadoras con 360Mw de potencia cada una.
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Brinda el servicio público de distribución de gas natural en las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca. CEPU tiene una participación accionaria total del 39,69% (directa e indirecta).
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	Brinda el servicio público de distribución de gas natural en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. CEPU tiene una participación accionaria indirecta del 22,49%.
Proener S.A.U.	Comercialización y transporte de cualquier tipo de combustible, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y brinda servicios de consultoría y asistencia técnica al sector de energía. CEPU tiene una participación accionaria directa del 100%.
Vientos La Genoveva S.A.U.	Generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Vientos La Genoveva de 87MW, ubicado en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, que se encuentra en etapa de construcción. CEPU tiene una participación accionaria directa del 100%.
Vientos La Genoveva II S.A.U.	Generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Vientos La Genoveva II 41MW que se encuentra en etapa de construcción. CEPU tiene una participación accionaria directa del 100%.
CP Achiras S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Parque Eólico Achiras de 48 MW, ubicado en la localidad de Achiras, provincia de Córdoba, que se encuentra en operación. CEPU tiene una participación accionaria indirecta del 70%.
CPR Energy Solutions S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico La Castellana II de 15MW, ubicado en localidad de Villarino, provincia de Buenos Aires, que encuentra en etapa de construcción. CEPU tiene una participación accionaria indirecta del 70%.

CP Manque S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Manque ubicado en localidad de Achiras, provincia de Córdoba que se encuentra en etapa de construcción. CEPU tiene una participación accionaria indirecta del 70%.
CP Los Olivos S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Proyecto Eólico Los Olivos, ubicado en la localidad de Achiras, provincia de Córdoba que se encuentra en etapa de construcción. CEPU tiene una participación accionaria indirecta del 70%.
CP Patagones S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables. CEPU tiene una participación accionaria indirecta del 70%.
CP La Castellana S.A.U.	Generación y comercialización de electricidad proveniente de fuentes renovables, titular del Parque Eólico La Castellana de 99 MW, ubicado en la localidad de Villarino, provincia de Buenos Aires, que se encuentra en operación. CEPU tiene una participación accionaria indirecta del 70%.
Termoeléctrica José de San Martín S.A. ²	Generación de energía eléctrica, consta de un Ciclo Combinado con una potencia instalada de 865 MW, ubicada en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe, construida en el marco del programa FONINVEMEM. CEPU tiene una participación accionaria directa del 30,8%.
Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. ³	Generación de energía eléctrica, consta de un Ciclo Combinado con una potencia instalada de 873 MW, ubicada en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, construida en el marco del programa FONINVEMEM. CEPU tiene una participación accionaria directa del 30,9%.
Central Vuelta de Obligado S.A. ⁴	Operación y mantenimiento de la central térmica Vuelta de Obligado, consta de un Ciclo Combinado con una potencia instalada de 816 MW, ubicada en la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe, construida en el marco del programa FONINVEMEM. CEPU tiene una participación accionaria directa del 56,19%.
Objeto de la operación	
Fondo de comercio de la Central Termoeléctrica Brigadier López (“la Central”)	Los activos transferidos incluyen: (i) la unidad productiva correspondiente a la Central, incluyendo bienes inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias, herramientas, repuestos y otros bienes afectados a la operación y explotación de la Central, (ii) los contratos de: abastecimiento Turbogas, abastecimiento Turbovapor y el de Fideicomiso destinado al financiamiento de la ejecución de las obras de la Central, entre otros, (iii) la deuda financiera de IEASA en relación al contrato de Fideicomiso, (iv) los permisos y autorizaciones vigentes relacionados con la operación de la Central, (v) la titularidad de todos los derechos de IEASA en relación con los activos a transferir, incluyéndose la titularidad del inmueble, y (vi) la dotación de empleados de la Central.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

11. En virtud de las actividades realizadas por las partes, la operación produce efectos horizontales en el

mercado de generación de energía eléctrica y oferta de potencia con alcance geográfico delimitado por el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).⁵

III.2. Efectos Horizontales en el Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia

12. A continuación, se analiza el escenario de máxima en el que se consideran todas las centrales operadas por el Grupo CEPU, incluso aquellas que sólo opera técnicamente tales como Central Vuelta de Obligado, Termoeléctrica José de San Martín y Termoeléctrica Manuel Belgrano, y la Central objeto de la operación:

Tabla N° 2. Participaciones de mercado en generación de energía eléctrica del Grupo CEPU y la Central Termoeléctrica Brigadier López, a nivel nacional. Año 2018

Generación Energía Eléctrica (GWh)	2018	
	GWh	%
Central Puerto S.A.	7.053,32	5,13%
Centrales Mendoza	2.996,02	2,17%
Hidr. Piedra del Águila S.A.	4.208,80	3,06%
CP Achiras S.A.U.	72,61	0,05%
CP La Castellana S.A.U.	148,05	0,11%
<i>Central Vuelta de Obligado S.A. (FONINVEMEM)</i>	3.405,97	2,48%
<i>Termoeléctrica José de San Martín S.A.(FONINVEMEM)</i>	5.373,00	3,91%
<i>Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A.(FONINVEMEM)</i>	5.563,99	4,05%
Total operado por Grupo CEPU	28.821,76	20,96%
Central objeto	67,49	0,05%
Participación conjunta	28.889,25	21,01%
Total Mercado	137.481,85	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información de CAMMESA

13. Conforme surge de la Tabla N° 2 precedente, el incremento en la generación eléctrica que el Grupo CEPU tendría con motivo de la presente operación es marginal e inferior al 1%, alcanzando una participación conjunta que apenas supera el 21%, según datos del 2018, si consideramos todas las centrales operadas por el Grupo. Por su parte, la variación del Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) no es significativa en tanto está por debajo de los 2 puntos. Ahora bien, si sólo se consideran las centrales controladas por el Grupo CEPU, la participación conjunta se diluye sustancialmente a 10,6%.

14. Conforme surge de los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» aprobados por Resolución SC N° 208/2018 el 11 de abril de 2018, si el aumento que se produce en el IHH es menor a 150 puntos, y la participación conjunta de las empresas involucradas es menor al 50%, se tomará como indicador de que la operación de concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

15. Por lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma.

III.3. Cláusulas de Restricciones

16. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIONES

17. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

18. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de CENTRAL PUERTO S.A. a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. del fondo de comercio de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA BRIGADIER LÓPEZ, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

¹ De las Notas de los Estados Financieros Consolidados del Grupo CEPU, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, surge que para llevar a cabo su actividad de generación de energía eléctrica la empresa posee los siguientes activos: Las centrales térmicas Puerto Nuevo y Nuevo Puerto, ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una potencia instalada térmica total de 1.714 MW con una planta de ciclo combinado y de turbogrupos a vapor. Las centrales térmicas ubicadas en la localidad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, con una potencia conjunta instalada de 509 MW y de 150 tn/h de producción de vapor. La concesión del Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila, ubicado sobre el Río Limay, en la provincia de Neuquén que dispone de cuatro unidades generadoras de 360 MW de potencia cada una.

² Central Puerto S.A. participa en el Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (FONINVEMEM), un programa creado por Resolución SE N° 712 el 12 de julio de 2004 y administrado por el ex Ministerio de Energía, con el objeto de saldar los créditos pendientes con empresas generadoras, por ventas de energía eléctrica entre 2004 y 2011, y financiar la expansión y el desarrollo de nueva capacidad de generación. En este marco, el Grupo CEPU tiene participaciones en el capital de las sociedades que operan los proyectos del ciclo combinado del FONINVEMEM, las cuales adquirirán la titularidad de los proyectos de ciclo combinado a los 10 años de la fecha de inicio de las operaciones de los mismos. En tal sentido, la Compañía recibe pagos por parte de CAMMESA para cancelar los créditos pendientes por ventas de energía eléctrica desde enero de 2004 hasta diciembre de 2007 durante un plazo de 10 años, a partir del inicio de las operaciones en marzo de 2010 de Termoeléctrica José de San Martín S.A. y Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. y desde enero de 2008 hasta diciembre de 2011 también durante un plazo de 10 años, comenzando a partir del inicio de las operaciones de la central de ciclo combinado Central Vuelta de Obligado S.A., desde el primer trimestre de 2018.

³ *Ibíd*em

⁴ *Ibíd*em

⁵ Dictamen N° 1291 del 30/06/2016. Resolución SCI N° 196/16 del 02/10/2016 y Dictamen N° 108 del 18/05/2017 Resolución S.C. N° 513/17 del 12/09/2017, entre otros.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.22 16:25:50 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.23 10:13:06 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.23 11:54:24 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.23 15:46:59 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.23 17:43:31 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.23 17:43:32 -03'00'